

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

En Los Vilos, a **09 de septiembre de 2024**, entre Transportes **TRANSCAP SPA**, R.U.T. Nro.76.389.039-2, con domicilio en Av. Caupolicán #1441, comuna de Los Vilos, Región de Coquimbo, representada por don **Adolfo Enrique Aguilera Vargas**, del mismo domicilio Av. Caupolicán #1441, R.U.T Nro. 8.761.198-1, en adelante indistintamente el "**EMPLEADOR**" o la "**EMPRESA**", por una parte, y por la otra, don **CESAR ALEJANDRO RIVERA ROJAS**, Cédula de identidad Nro.16.621.333-9, de nacionalidad Chilena, nacido el 29 de junio de 1987, de profesión u oficio; "**CONDUCTOR**", estado civil CASADO, Con domicilio en Los Guayacanes 19 Villa Sta. Rosa, Comuna de Salamanca Región de Coquimbo, en adelante el "**TRABAJADOR**", se ha convenido el siguiente Contrato de Individual de Trabajo:

PRIMERO: CARGO Y FUNCIONAMIENTO:

El trabajador se compromete a ejecutar la labor de conductor de camiones o vehículos de transportes que el empleador le asigne y que estén destinados al servicio de acarreo de materiales de construcción, algas, cemento, piedras, productos mineros y en general cualquier otro tipo de bienes susceptibles de ser trasladados en camiones y/o cualquier otro vehículo motorizado.

SEGUNDO: IUS VARIANDI:

El trabajador declara conocer y aceptar que el Empleador tiene el derecho de poder alterar, en forma permanente o transitoria, la naturaleza de los servicios o el sitio o recinto en que ellos deban presentarse cuando se trate de labores similares, que el nuevo sitio o recinto quede dentro del mismo lugar o ciudad, sin que ello importe menoscabo para el trabajador, en los términos del artículo 12 del Código del Trabajo.

TERCERO: LUGAR DE TRABAJO:

Atendida la naturaleza de los servicios, se entenderá por lugar de trabajo toda la zona geográfica comprendida entre La Región de Arica y Parinacota y La Región de Magallanes, conforme a esta área de la economía nacional y a la actividad principal de la empresa.

CUARTO: JORNADA DE TRABAJO:

La jornada de trabajo ordinaria será de 180 horas mensuales según artículo 25 BIS del código de trabajo.

Contando además con una hora de colación la cual el empleado podrá ser uso en el horario que estime correspondiente dentro de la jornada. Los tiempos de espera serán imputables a la jornada, no así los tiempos de descanso a bordo, quedando su retribución o compensación al acuerdo de las partes. En los casos hipotéticos, el chofer podrá manejar más de cinco horas continuas, después de las cuales deberá tener un descanso mínimo de dos horas.



QUINTO: REMUNERACIONES:

La remuneración del trabajador consiste en:

El empleador se compromete a remunerar al trabajador con un sueldo base mensual de \$ 500.000 (quinientos mil pesos) que será liquidado y pagado por periodos mensuales calendarios vencidos, en forma proporcional a los días efectivamente trabajados.

El trabajador tendrá derecho, a percibir una gratificación mensual garantizada, equivalente al 25% de su remuneración mensual, con el tope legal dispuesto por el artículo 50 del Código del Trabajo.

El trabajador, asimismo, acepta y autoriza al empleador para que les descuente el tiempo efectivamente no trabajado debido a inasistencias y los demás descuentos por cotizaciones previsionales e impuestos o retenciones judiciales que procedieren.

SEXTO: COMPORTAMIENTO DEL TRABAJADOR:

Las partes acuerdan y dejan constancia en forma escrita que mientras el trabajador se encuentre afecto a su ciclo de trabajo, este dará cumplimiento y acatará estrictamente las reglas de convivencia comunitaria en el proyecto ya descrito y que se indican a continuación:

- Los trabajadores deben ser puntuales y rigurosos en sus compromisos y en cada una de las actividades convocadas por la Empresa, manifestando siempre una posición de respeto hacia todos los integrantes de la Empresa y/o terceros.
- Esta expresamente PROHIBIDO transportar durante sus recorridos a personas extrañas a su ayudante si lo estuviese y ajenos al trabajo encomendado.
- Destinar el vehículo a otro objeto, que no sean las correspondientes al trabajo asignado.
- Los trabajadores tienen prohibición de poseer o consumir bebidas alcohólicas y/o drogas ilícitas de cualquier tipo y en cualquier dependencia del proyecto.

SÉPTIMO: DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

Este contrato terminará en los casos señalados en los artículos 159. 160 y 161 del Código del Trabajo. Para los efectos del N°1 del referido artículo 160, constituyen falta de probidad destinar para su uso personal o autorizar el uso por parte de terceros de bienes de la empresa, sin autorización expresa del empleador, en particular los vehículos que el empleador le asigne o usar en forma indebida los vales de bencina que ocupe el vehículo que maneja. Y para los efectos del N°7 del mismo artículo 160, constituyen incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato los siguientes hechos; a) atrasos reiterados en el inicio de la jornada de trabajo; b) infracciones gravísimas y graves; c) conducir en estado de ebriedad o presentarse a cumplir sus funciones en estado de ebriedad; d) descuido grave en el mantenimiento de las condiciones básicas para el buen funcionamiento del vehículo, tales como, mal estado de neumáticos, sistema de lubricación, sistema de frenos, niveles indicadores de los tableros o carencia de accesorios de primeros auxilios; e) no disponer de permiso para conducir, por causas imputables al trabajador, por un período superior a un mes. Si el período es inferior, se suspenderá la relación laboral, salvo que proceda aplicar una causal de terminación.

OCTAVO: DURACIÓN DE CONTRATO:

El presente contrato tendrá una duración de un mes desde la fecha de inicio del presente contrato.



NOVENO: BUENA FE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES E INFRACCIONES GRAVES.

El contrato de trabajo deberá ser cumplido de buena fe, por lo que el trabajador se obliga no sólo en lo que expresamente se expresa, sino a lo que por ley o por costumbre se entiende pertenecerle.

Sin perjuicio de lo expuesto en la cláusula 6 precedente, constituyen infracciones graves esenciales del Trabajador, entre otras, las siguientes:

- 1) Negarse expresa o tácitamente a las labores a que se refiere la cláusula 1° de este contrato.
- 2) Desobedecer las instrucciones de un superior o abandonar una labor encomendada.
- 3) Proferir expresiones descomedidas o incompatibles con el respeto y la diferencia debida a cualquier superior inmediato cualquiera que sea el grado de este o la calidad de ejecutivo o administrativo que tenga.
- 4) Negarse a ocupar los equipos de seguridad o a respetar las normas impartida al respecto.
- 5) Presentarse a la labor, o estar en servicio, con demostración de haber ingerido drogas o bebidas alcohólicas.
- 6) Ausentarse del lugar correspondiente a la labor encomendada.
- 7) No devolver al término de sus labores diarias las herramientas facilitadas para el desempeño de su trabajo.
- 8) Dar a las herramientas, equipos o vehículos un uso o trato indebido del cual se derive la destrucción o daño de ellos.
- 9) Promover riñas o participar en ellas.
- 10) Negarse injustificadamente a trabajar las horas extraordinarias pactadas por escrito con el Empleador.
- 11) Se prohíbe al trabajador desarrollar, directamente o por intermedio de terceros, actividades que estén dentro del giro actual o futuro- del Empleador, sin contar con la autorización previa y por escrito del Empleador.

DECIMO: AFILIACION PREVISIONAL:

El Trabajador declara pertenecer al Régimen Previsional FONASA, de salud; AFP Plan Vital y reconoce que son de su responsabilidad todos los cambios o modificaciones que puedan afectar su situación previsional o de salud, los que deberá informar oportunamente del Empleador.

DECIMA PRIMERA: Copia para el trabajador

El trabajador declara haber recibido copia del contrato, como, asimismo, haberlo leído y estar en conformidad con el mismo. El presente contrato se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder del trabajador y otro el empleador.

EMPLEADOR

Transportes TRANSCAP SPA

76.389.039-2

TRABAJADOR

CESAR ALEJANDRO RIVERA ROJAS

16.621.333-9